concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977 CEE, relativo a los

despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia y a efectos de aicanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución sera aplicable a cuantos despachos de importa-ción se haya efectuado a partir del día 1 de enero de 1986. Quinto. La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación

en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo dia de su fecha.

Madrid, 20 de junio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

RESOLUCION de 26 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Cristaleria Española. Sociedad 19177 Anónima», para la producción de vidrio plano.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversion que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de las industrias de automoción y auxiliar de automo-

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los tramites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Cristalería Española, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector auxiliar de automoción, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energia, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización del centro de Arbós (Tarragona) mediante la realización de un nuevo «Float» para la producción de vidrio plano destinado a la industria del automóvil, presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Cristaleria Española, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización del centro de Arbós (Tarragona), aprobado por la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán a su importación en España, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, los siguientes beneficios arancelarios;

 A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certifi-

presentación ante los servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigilado des desenhos arancelerios y demás impuestos, siendo exigilado est los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977 de la CEE, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del dia 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 26 de junio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección 19178 General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Alianza Médica Extremena».

Ilmo. Sr.: Vista el acta levantada por la Intervención del Estado en la Entidad «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima», en liquidación, en la que se señala que en la liquidación de la misma concurren las circunstancias previstas en el apartado a) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, así como en el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado. de 1 de agosto, al resultar el activo de la Entidad en liquidación inferior a su pasivo,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Alianza Médica Extremeña, Sociedad Anónima», por estar la misma incluida, vista la solicitud formulada por la propia Entidad, en el supuesto previsto en el apartado a) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, encontrandose igualmente incursa, dentro de las circunstancias a las que se refiere el artículo 97.2 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, en relación con el apartado d) del artículo segundo del referido Real Decreto de 11 de julio.

Lo que digo a V. I. Madrid, 23 de junio de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

## 19179 BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cam	Cambios	
	Comprador	Vendedor	
1 dólar USA		137,372	
i dolar canadiense		99,952	
l franco francés		19,772	
1 libra esterlina		207,197	
1 libra irlandesa	190,360	190,836	
1 franco suizo	78,635	78,831	
00 francos belgas	308,491	309,263	
1 marco alemán	63.645	63,805	
00 liras italianas	9,267	9,291	
I florin holandés		56,620	
I corona sueca		19,473	
l corona danesa		17.058	
1 corona noruega		18,377	
l marco finlandés		27,135	
00 chelines austriacos		908,241	
00 escudos portugueses		92,351	
00 yens japoneses	86,453	86,670	
l dólar australiano		87.643	